

Villa Regina, 7 de septiembre de 2026.-

AUTOS y VISTOS:

Para dictar sentencia en estos autos caratulados; '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO -VR-00386-F-2026, en trámite ante el Juzgado de Familia N°19 de los cuales;

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 27/04/26 se presenta el Sr. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Robles, promoviendo demanda unilateral de divorcio vincular contra su esposa, Sra. [DEMANDADO_1], manifestando que contrajeron matrimonio el día [FECHA] en la ciudad de Ingeniero Huergo provincia de Río Negro y que actualmente se encuentran separados de hecho sin voluntad de unirse. Indica que fruto de dicha unión matrimonial, nacieron hijos que a la fecha son mayores de edad. En lo que concierne a los bienes que compongan la comunidad de bienes afirma que no existen bienes en común. Funda en derecho y ofrece prueba.-

Que en fecha 04/05/26 se da curso al presente proceso.-

Que en fecha 07/05/26 se agrega cédula de notificación sin diligenciar.-

Que en fecha 13/05/26 se agrega informe del Registro Civil y Capacidad de las Personas informando último domicilio de la demandada.

Que en fecha 19/05/26 el actor solicita notificación bajo responsabilidad de la parte.

Que en fecha 24/05/26 se ordena la notificación bajo responsabilidad de la parte.

Que en fecha 29/05/26 se agrega cédula de notificación a la demandada diligenciada.-

Que en fecha 22/06/26 el actor solicita que pasen los autos para sentencia.-

Atento el estado de autos y considerando que la finalidad perseguida por el CCyC al disponer que las partes presenten una propuesta reguladora de los efectos derivados del divorcio, es a los fines de que exista un control judicial de que la misma no perjudique, principalmente, los intereses de los integrantes del grupo, no habiéndose presentado la accionada en autos por lo que resultó imposible arribar a un acuerdo, y de conformidad con los arts. 435 inc C, 437, 438 del CCyC;

FALLO:

1) Decretar el divorcio vincular del Sr. [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] y la Sra. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1]; matrimonio celebrado el día [FECHA] en la ciudad de Ing. Huergo, Departamento de Provincia de Gral. Roca, inscripto al [DATOSREGISTRO] del Libro de Registro Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad y año en mención, teniéndose por disuelta la comunidad de bienes

en los términos del Art. 480 CCyC.

2) Firme la presente, expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, con copia de certificado de matrimonio, a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal. Hecho que fuera, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.-

3) Imponer las costas del proceso en el orden causado.

4) Regular los honorarios del Dr. Cristian Robles en la suma de 30 JUS (Arts. 6, 7 y 9 Ley G N° 2212. M.B. Indet.). Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo efectivamente desempeñado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza del proceso y atento lo resuelto por la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial en fecha 21/12/2020 en los autos G-2VR-239-F2020. Cúmplase con la Ley D N° 869.

Regístrese y Notifíquese.

Notifíquese a la actora en los términos de la Ac. 36/22.

Notifíquese por Secretaría al domicilio real de la accionada.-

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza